

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 98

SABADO 25 DE ABRIL DE 1953

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN COBRDOA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente.....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior.....	2'00 >		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 1506

Nota para las Empresas que empleen personal femenino

Ante las reiteradas denuncias que se reciben en esta Delegación de que existen empresas que incumplen la Orden de 20 de abril de 1940, especialmente por lo que al personal femenino se refiere, se hace saber una vez más a las mismas la obligación que tienen de conceder a las operarias comprendidas entre 14 y 17 años sean o no aprendizas y cualquiera que sea su categoría profesional o carácter de fijas o eventuales, una hora semanal dentro de la jornada de trabajo para que asistan a las clases que la Sección Femenina da en cumplimiento de lo establecido en la Ley de 6 de diciembre de 1940.

Las infracciones a las disposiciones legales citadas nos veremos precisados a sancionarlas con el máximo rigor.

Córdoba, 22 de abril de 1953.—El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

Recaudación de Contribuciones del Estado de la Zona de Rute

Núm. 1.484

Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Francisco Salcedo Repullo, Recaudador de Contribuciones del Estado en la Zona de Rute. Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado con fecha 13 de abril de 1953, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez de Paz de Palenciana, se celebrará a los quince días de publicarse en el B. O. de la provincia a las doce horas.

Nombre del deudor, don Cristóbal García Aguilar, hoy don Francisco Castro Montenegro.

Pueblo en que radica la finca, Palenciana.

Su situación y cabida: Casa marcada con el número cinco de la calle del Codo de la villa de Palenciana; Linda por la derecha entrando con otra de José Sánchez; izquierda con Juan Hurlado y por el fondo con la de Juan Manuel Velasco, con una superficie de noventa metros cuadrados y que según el Registro de la Propiedad tiene la siguiente descripción: casa número cinco de la calle del Codo de la villa de Palenciana; linda por la derecha entrando con José Sánchez; izquierda con Isaac García Hurlado y por el fondo con Juan Manuel Velasco, con una superficie de cuarenta y cuatro metros cuadrados.

Capitalización de la misma, 1.175 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble: Un embargo a favor del Estado por 256'64 pesetas.—Valor para la subasta, 1.175 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título sexto de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

Segunda. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

Tercera. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia. Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra. Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (número cuatro del artículo ciento cuatro).

En Palenciana, a 13 de abril de 1953.—Francisco Salcedo.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION-ADJUNTA

Num. 4 416

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO: Grupo Sindical de Colonización número cuatrocientos cuarenta y cinco de Fuente Tójar (Córdoba).

NOMBRE DEL REPRESENTANTE: Don Francisco Carrilero García, Jefe Nacional de la Obra Sindical «Colonización».—Avenida José Antonio, treinta y dos. Madrid.

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE: 50,44 litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE: Arroyo Todos Aires, subfluente del río San Juan.

TERMINO MUNICIPAL DONDE

RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA: Fuente Tójar (Córdoba).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos, desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá presentarse el peticionario en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Director Adjunto, C. de Machín.

Delegación de Industria

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.531

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Marcial Leal Gómez, en so-

licitud de autorización para la instalación de un Cinematógrafo de Verano en Villanueva del Duque.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a don Marcial Leal Gómez, la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un mes a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba, diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Sr. Don Marcial Leal Gómez.—Villanueva del Duque.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.481

Don Antonio Cruz-Conde y Conde, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que, a instancia de parte interesada y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Rafael Jaraba Sán-

chez, alistado en el año actual, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los 10 años últimos de su hermano Juan Jaraba Sánchez, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Agustín y de Amalia; nació en Córdoba, provincia de idem, el día 7 de julio de 1918, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 34 años; su estado era el de soltero y de oficio del campo al ausentarse hace 15 años de esta capital, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos 10 años del expresado Juan Jaraba Sánchez, que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Córdoba, a 18 de abril de 1953.—El Alcalde P. D., Firma ilegible.

ZUHEROS

Núm. 1.401

El Alcalde de Zuheros, hace saber.

Que confeccionado el padrón y lista Cobratoria de la Contribución Rústica Catastrada de este término municipal, para el actual ejercicio de 1953, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, durante cuyo plazo podrán ser examinados por cuantos contribuyentes lo estimen oportuno y aducir en su contra las reclamaciones, que ajustadas a derecho, estimen oportunas y que solo pueden versar sobre errores aritméticos.

Dado en Zuheros a 14 de abril de 1953.—Firma ilegible.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1.399

El Alcalde de San Sebastián de los Ballesteros, hace saber:

Que en cumplimiento, y a los efectos del número 2 artículo 773 de la ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1952, con todos los justificantes, y el dictamen de la Comisión correspondiente cuya exposición será por 15 días, y durante ese plazo y 8 días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Sebastián de los Ballesteros, 13 de abril de 1953.—Martín Márquez.

Núm. 1.400

El Alcalde de San Sebastián de los Ballesteros, hace saber.

Que terminados los documentos cobratorios que a continuación se expresan, correspondientes al actual ejercicio, quedan expuestos al público por término de quince días para que puedan ser examinados y for-

mular contra ellos las reclamaciones que sean pertinentes.

Padrón sobre el arbitrio de carruajes, caballerías de lujo y velocípedos. Padrón para el arbitrio sobre tenencia de perros. Padrón para el arbitrio sobre vigilancia e Inspección de establecimientos públicos, etc. Padrón sobre Derechos y Tasas de servicios de alcantarillado. Padrón para el arbitrio de desagüe de canales. Padrón para el arbitrio sobre rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales. Padrón sobre la tasa municipal de rejas de piso etc. Padrón sobre tránsito de animales domésticos por la vía pública. Padrón sobre concesión de placas, tablillas etc. Y padrón sobre el arbitrio con fin no fiscal de la lucha sanitaria contra la rabia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Sebastián de los Ballesteros, 13 de abril de 1953.—Martín Márquez.

JUZGADOS

MADRID

Núm. 1512

Por el Juzgado de primera instancia número calorze de esta Capital, en providencia dictada en este día, en diligencias promovidas a nombre del Banco Hipotecario de España en solicitud de que se requiera a don Juan Prieto Marcelo y por fallecimiento del mismo a sus siete hijos y esposa llamados don Manuel, doña Pilar don Juan, doña Luisa, doña Dolores, doña Vicenta, y don Miguel Prieto Cáceres y doña Dolores Cáceres Rivas, así como a los demás posibles herederos del don Juan Prieto Marcelo, para que en el plazo de dos días satisfagan al Banco los semestres que adeuda vencidos el treinta junio y treinta y uno diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y treinta junio de mil novecientos cincuenta y dos, con sus intereses, de demora, costas y gastos ocasionados importante cada uno la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pesetas con sesenta y siete céntimos, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, pidiendo al Juzgado el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada el cual se decreta a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación y se procederá a la venta con arreglo a lo dispuesto en dichos artículos.

Y para que sirva de requerimiento a dichos interesados, a los fines acordados, se expide el presente edicto para su fijación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Expido el presente en Madrid, a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez de primera instancia, Firma ilegible.—El Secretario, Manuel Comelio.

CABRA

Núm. 1.019

El Juez de Instrucción de Cabra y su partido.

Por virtud del presente a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, ruega y encarga la busca y rescate de lo que después se dirá, así como al autor o autores de la sustracción, que de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado en la causa 23 de este año, sobre hurto, en la noche del 9 al 10 del actual mes en Nueva Carteya.—Lo sustraído es:

Tres jamones, de año, peso cada uno 10 kgs; dos codillos de queso; dos tripas de salchichón; un saco vacío y dos almirces de metal.

Cabra, 13 de marzo de 1953.—Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 1.021

Don José Luis García Hirschfeld, Juez Municipal del número Uno de esta Capital.

Hago saber: Por el presente se requiere a todos los Agentes de la Autoridad y Policía Judicial procedan a la busca, captura e ingreso en arresto por término de tres días, del condenado en el expediente número 916 de 1952 por hurto, Francisco Torres Jiménez, de 20 años de edad, natural de Palenciana, provincia de Córdoba, hijo de Francisco y de Mercedes, de estado soltero, profesión campo, y cuyo último domicilio fué Palenciana, y actualmente en ignorado paradero. Asimismo se le dé vista de la tasación de costas recaída en dicho expediente y que asciende a doscientas quince pesetas con ochenta céntimos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Córdoba, a 10 de marzo de 1953.—José Luis García.—El Secretario, Vicente Merino.

Núm. 1.060

Don Vicente Merino Muro, Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta Capital.

Doy fé.—Que en el expediente número 1279 de 1952, por lesiones, con fecha 12 de marzo de 1953, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo.—Que condeno a Rafael Baena Berral, como autor de una falta de lesiones, a la pena de cinco días de arresto menor, reprensión privada y al pago de las costas del juicio; y para la notificación de esta sentencia al lesionado, publíquese edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Así por este mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis García Hirschfeld.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al lesionado Antonio Navarro González actualmente en ignorado paradero, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el V.º B.º del señor Juez Municipal en Córdoba, a 21 de marzo de 1953.—Vicente Merino Muro.—V.º B.º: El Juez Municipal, José Luis García.